



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 035.-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 27 ENE. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 224-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 017-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y el Informe Legal N° 052-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

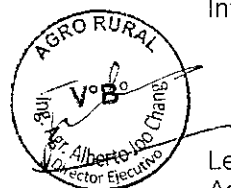
Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 06 de julio de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 06-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con el CONSORCIO AYACUCHO-HUÁNUCO (integrado por EMPRESA CONSTRUCTORA "RAMOS" SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ROY E.I.R.L.), para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE RIEGO HUARMIRAGRA-ANDAHUAYLAS, DISTRITO TOMAYQUICHUA, PROVINCIA DE AMBO, HUÁNUCO", por la suma de S/ 1 868 595.53 (Un millón ochocientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y cinco con 53/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 005-2017-CAH, recibida el 09 de enero de 2017, el CONSORCIO AYACUCHO-HUÁNUCO, solicita ante el Supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo N° 02, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE RIEGO HUARMIRAGRA-ANDAHUAYLAS, DISTRITO TOMAYQUICHUA, PROVINCIA DE AMBO, HUÁNUCO", amparándose en la necesidad de complementar al canal con obras de arte necesarias para su buen funcionamiento y el cumplimiento de la finalidad del contrato (necesidad de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01); por un periodo de cincuenta (50) días calendario;

Que, mediante Carta CDESSAU-608/17, remitido a la Entidad el 19 de enero de 2017, el Supervisor de Obra, opina que corresponde otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por el periodo de cincuenta (50) días calendario; motivado por ejecución del Presupuesto Adicional N° 01;

Que, mediante Memorándum N° 224-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, recibido el 25 de enero de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el



Informe Técnico N° 017-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PIPMIRS/IR, mediante el cual concluye que corresponde se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, cuyo plazo para resolver vence el 30.01.2017; en aplicación de la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú;

Que, en principio, es preciso señalar que el Contrato N° 06-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE RIEGO HUARMIRAGRA-ANDAHUAYLAS, DISTRITO TOMAYQUICHUA, PROVINCIA DE AMBO, HUÁNUCO", se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 06-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que "Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL";

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la "Directiva para la Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

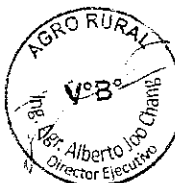
Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la "Directiva para la Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la mencionada Directiva, se tiene que "El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra".

Que, asimismo, establece que "Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo";

Que, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se precisa que "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;



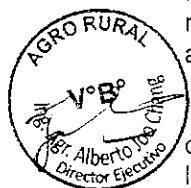
en caso que la causal invocada pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual”;

Que, en lo referido a la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el CONSORCIO AYACUCHO-HUÁNUCO, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE RIEGO HUARMIRAGRA-ANDAHUAYLAS, DISTRITO TOMAYQUICHUA, PROVINCIA DE AMBO, HUÁNUCO”, por el periodo de cincuenta (50) días calendarios, se sustenta en la necesidad de complementar al canal con obras de arte necesarias para su buen funcionamiento y el cumplimiento de la finalidad del contrato (necesidad de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01);

Que, sobre el particular, la Supervisión de Obra ha señalado que es necesario se generen obras de arte para el buen funcionamiento del canal y para el cumplimiento de la meta, cuya ejecución origina la necesidad de aprobar el Presupuesto Adicional N° 1 por mayores metrados, el cual ha producido una modificación del Calendario de Avance de Obra Vigente, por lo tanto de acuerdo a la normatividad contractual y al análisis realizado, corresponde otorgarle al contratista una ampliación de plazo por 50 días calendarios, sin embargo su aprobación mediante resolución está sujeta a la aprobación del Adicional N° 1 mediante resolución; siendo que la ampliación de plazo no genera el reconocimiento de mayores gastos generales, puesto que en el Presupuesto Adicional N° 1 que motiva dicha ampliación de Plazo, se han considerado los gastos generales variables correspondientes;

Que, por su parte, la Unidad de Coordinación de Ejecución del PIMIRS y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego han coincidido en concluir y recomendar se proceda a declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

- En lo referido a la Anotación en el Cuaderno de obra, los asientos considerados como sustento de la Ampliación de Plazo N° 02, datan de los meses de septiembre y octubre de 2016, las cuales en el marco de la Directiva para la Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la cual señala en el Ítem 6.6.2.2, “(...) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal, solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa (...)”, por lo que el Contratista ha excedido dicho plazo, al presentar su solicitud de ampliación de plazo.
- El Contratista no indica en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, las causas que han originado el retraso en la ejecución de la obra; más aún si el numeral 4 del acápite 6.6.2 de la Directiva para la Ejecución de Obras del Componente A, establece como causal la referida a la aprobación de la prestación adicional; situación que no ha ocurrido en el presente caso.
- El Contratista, en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, no sustenta que la ruta crítica programada haya sido afectada.
- El Contratista sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, en la ejecución de metas complementarias (adicionales), las cuales no corresponden a las metas contractuales y no cuentan con aprobación de AGRO RURAL.
- Finalmente, indica que no corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales; debido a que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 no cuenta con el sustento necesario; por lo que corresponde declarar su improcedencia.



Que, mediante Informe Legal N° 052-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto por la Unidad de Coordinación de Ejecución del PIPMIRS y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, recomienda se declare la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, al Contrato N° 06-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE RIEGO HUARMIRAGRA-ANDAHUAYLAS, DISTRITO TOMAYQUICHUA, PROVINCIA DE AMBO, HUÁNUCO", por el período de cincuenta (50) días calendario;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, al Contrato N° 06-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE RIEGO HUARMIRAGRA-ANDAHUAYLAS, DISTRITO TOMAYQUICHUA, PROVINCIA DE AMBO, HUÁNUCO", por el período de cincuenta (50) días calendario; por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la contratista CONSORCIO AYACUCHO-HUÁNUCO, de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo